

y anunciaban que la harian observar estrechamente á sus eclesiásticos. Despues de esta sesion que fue extraordinariamente larga , se separó la asamblea con el dolor de no haber podido aplicar los remedios necesarios á los males de la iglesia de Francia.

Luego que el partido tuvo noticia de la esposicion de los prelados franceses , hizo abortar por todas partes mil libelos injuriosos y llenos de las mas indecentes invectivas. No contentos los quesnelistas con representar á aquellos padres como perturbadores de la pública tranquilidad y como hombres agitados por el espíritu de la discordia y de la rebellion , osaron acometerles en los términos mas deshonorosos. Un fiscal del parlamento de Bretaña llegó á pintar á los obispos como rebeldes á las leyes del estado , acusándoles de desobedientes á las declaraciones del Rey , de usurpadores de los derechos del trono , y de revolucionarios que trataban de elevar su autoridad sobre la del mismo Soberano. Pero el Rey, por un decreto de su consejo reparó la grave injuria hecha á la pureza de las intenciones de los prelados , no menos que á la dignidad episcopal; y mandó recoger y suprimir todos los escritos contrarios á la asamblea. En este estado quedaron los negocios á fines de 1725: los sectarios protegidos por muchos parlamentos del reino, se disponian á dar nuevos ataques á la Iglesia y á su doctrina; mas ésta confiaba siempre en la promesa del Señor, y gobernada por uno de los mas sábios y santos Pontífices, desbarataba poco á poco las fuerzas de sus enemigos castigando con el último anatéma á los pertinaces, y estendiendo los brazos de su misericordia á los que detestaban el error.

RESÚMEN

DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN EL LIBRO OCTOGÉSIMO-SÉPTIMO,

Y SEGUNDO DE LA CONTINUACION.

N.º 1. *Los jansenistas son protegidos por los parlamentos de Francia.* 2. *Decreto del parlamento de Paris.* 3. *Nuevas proposiciones del Papa al cardenal de Noailles.* 4. *Escrito de treinta párrocos de Paris condenado por el Rey.* 5. *Vida, hechos y carácter del obispo de Senez.* 6. *Retrato del obispo de Montpellier.* 7. *Asamblea de 1726.* 8. *Convocacion del concilio de Embrun.* 9. *Virtudes y carácter de Mr. Tencin, presidente del concilio.* 10. *Intrigas del partido para impedir al obispo de Senez que asista al concilio.* 11. *Carta del obispo de Senez al arzobispo de Embrun y su llegada al concilio.* 12. *Apertura y primera sesion del sínodo.* 13. *Convocacion de los obispos de las provincias vecinas.* 14. *Operaciones del concilio despues de la llegada de los obispos nuevamente convocados.* 15. *Sentencia contra el obispo de Senez.* 16. *Benedicto XIII aprueba y confirma la sentencia.* 17. *Condenacion de dos obras del*

padre Courrayer. 18. Breve del Papa al obispo de San Maló. 19. Escritos en favor y contra el concilio de Embrun. 20. Canonizacion de Santos. 21. Disputa sobre el cuerpo de San Agustin. 22. Bula de Benedicto XIII sobre la identidad del cuerpo de San Agustin. 23. Division de los sectarios de Holanda. 24. Reconciliacion del cardenal de Noailles. 25. Publica su mandamiento de aceptacion. 26. Su muerte, sus cualidades y carácter. 27. Felices resultados de su conversion. 28. Imposuras de los sectarios. 29. El obispo cismático de Utrecht envia un misionero del partido á Rusia. 30. Estado de la iglesia rusa. 31. Misiones de Levante. 32. Benedicto XIII confirma el decreto del cardenal de Tournon. 33. Varias pretensiones de los Príncipes de Europa. 34. Canonizacion de San Juan Nepomuceno. 35. Muerte del padre Gourdan. 36. Estado en que el sucesor de Noailles encuentra la diócesi de Paris y todo el reino. 37. Periódico titulado: Noticista eclesiástico. 38. Escrito de veinticinco párrocos de la diócesi de Paris. 39. Instruccion pastoral y quejas del arzobispo al Rey. 40. Real edicto. 41. Sumision de la Sorbona. 42. Decreto del parlamento de Paris contra San Gregorio VII. 43. Breves de Benedicto XIII contra este decreto. 44. Muerte de este Papa. 45. Idea de su Pontificado. 46. Sublevacion del pueblo de Roma contra los beneventanos. 47. Resistese el cardenal Coscia á presentarse en el cónclave. 48. Sucesos de Benevento. 49. Operaciones del

cónclave. 50. Eleccion de Clemente XII. 51. Breve noticia de su vida. 52. Carta del gran duque de Toscana al nuevo Pontífice. 53. Establece Clemente XII una congregacion para examinar la causa de los ministros de su predecesor. 54. Operaciones de esta congregacion. 55. Causa de Mr. Targa, hermano del cardenal Coscia. 56. Nuevas informaciones contra el cardenal Coscia, quien renuncia por último su arzobispado. 57. Huye de Roma y se retira á Nápoles. 58. Su conducta en esta ciudad. 59. Nuevos sucesos de Benevento. 60. Sublevacion de Constantinopla. 61. Deponen los sublevados al Sultán y se hacen insufribles al pueblo. 62. Los gefes de la revolucion son decapitados en el Diván y se restablece la tranquilidad en Constantinopla. 63. Revolucion de Córcega. 64. Tratado de composicion. 65. Sacuden de nuevo los corsos el yugo genovés y se establecen en república independiente. 66. El Príncipe real de Prusia huye de Berlin y es arrestado. 67. Ana Ivanowna proclamada Emperatriz de Rusia. 68. Abdicacion de Victor Amadeo II, Rey de Cerdeña. 69. Arrepentimiento del mismo, su encierro y su muerte. 70. Celo de Clemente XII por el bien de la religion en Francia. 71. Circular del Rey á los obispos. 72. Consulta de cuarenta abogados en favor de los eclesiásticos apelantes. 73. Resolucion de la asamblea del clero. 74. Instruccion pastoral del arzobispo de Paris contra la consulta de los cuarenta abogados. 75. Muerte del gran duque de Parma. 76. Llegada

del Infante D. Carlos á Italia. 77. El comisionado apostólico protesta contra la posesion tomada á nombre del Infante. 78. Reconocimiento del Infante D. Carlos por duque de Parma y de Placencia, y gran Principe heredero de Toscana.



HISTORIA

DE LA IGLESIA.

~~~~~

### LIBRO OCTOGÉSIMO-SÉPTIMO, Y SEGUNDO DE LA CONTINUACION.

*Desde la conclusion de la asamblea del clero de Francia en el año 1725, hasta el establecimiento de la dinastía de España en Parma y Toscana en el de 1752.*

1. **E**l fin desagradable que tuvo la asamblea del clero de Francia de 1725, nos da á conocer claramente el apoyo que encontraban los jansenistas en Francia. Mientras que el Rey Cristianísimo y su consejo de estado, animados de los mejores sentimientos en favor de la Religion y de la Iglesia, procuraban con los medios mas prudentes y menos estrepitosos atraer á la unidad y á la obediencia debida á las consituciones apostólicas á los refractarios, intrigaban éstos en todas las clases secundarias de la magistratura y singularmente en el parlamento de París, para evadirse, sostenidos por la autoridad y crédito de esta poderosa corporacion, del rigor de los



decretos pontificios y reales. Al abrigo del poder parlamentario daban libre curso á sus dieterios y negras calumnias contra los mas venerables preladados del reino; y nunca faltaban en aquellos tribunales quien les apoyase y tomase su defensa. Porque á la manera que en el siglo diez y seis se vió el calvinismo fomentado y propagado en Francia, principalmente por los parlamentos, y sobre todo por el de Paris, el cual por razon de la capital donde residia y de los hombres que algunas veces se sentaban en él, tomaba cierta primacia y superioridad sobre los demás; así en el siglo diez y siete halló el jansenismo en los mismos parlamentarios igual fomento y proteccion. „Parece, dice un sábio (1), que el carácter distintivo y mas invariable del parlamento de París en aquellos dos siglos, fue el de una oposicion constante á la santa Sede. Este espíritu se introdujo en él con el protestantismo, y se perpetuó por medio del jansenismo, pues las personas mas respetables de la magistratura estaban tocadas de este veneno, el que alcanzó aun á aquellos grandes hombres que las naciones estrangeras podian envidiar á la Francia.” „Es innegable, dice otro ilustre escritor (2), que el jansenismo fue la causa de los principales extravíos de los magistrados franceses, tan encarnizados perseguidores de los mas fieles ministros de la iglesia de Francia, como fautores acérrimos de sus enemigos domésticos, de esa secta de refractarios conocidos con el nombre de jansenistas.”

No debemos, pues, estrañar en vista de esto que, á

(1) *Maistr. Egliss. gal. lib. 1. cap. 2.*

(2) *Ab. Proyart. tabl. des caus. de la revol. pag. 335.*

pesar de todas las amonestaciones, amenazas y anatemas de Roma, de los decretos del Rey y de su consejo, y de las solemnes declaraciones de la inmensa mayoría del clero francés, tuviesen aun los sectarios la osadía de burlarse descaradamente de todos los actos que los condenaban. Si consideramos el número de magistrados imbuidos en el error estendidos por todo el reino; el de los tribunales inferiores que miraban como un deber y ponian su gloria en seguir sus pasos; los innumerables dependientes de los parlamentos, y todos los que la sangre, la amistad ó el simple ascendiente arrebataban y envolvian en el mismo torbellino, podremos concebir sin dificultad que esto era mas que suficiente para sostener y aun acrecentar las fuerzas y el atrevimiento del partido. Cuando éste vió la conducta violenta observada contra el clero en la clausura de su asamblea, y al parlamento elevarse contra la carta dirigida al Rey por la misma asamblea, no solo se regocijó con indecible placer, sino que tambien creyó, y no sin fundamento, que podia atreverse á todo. El 10 de Enero de este año 1726 Mr. Gilbert de Boissy, abogado general, pidió la supresion de la carta del clero por un requisitorio en que se apartó de los verdaderos principios sobre la autoridad de los obispos y sobre la de la misma constitucion del estado. Su alegato tuvo las siguientes consecuencias.

2. Vimos en el libro precedente la escandalosa fuga de algunos cartujos de París y su retirada á Holanda como al lugar de refugio de los jansenistas. A pesar de tan manifesta apostasia, encontráronse muchos que salieron á la defensa de aquellos monges y de sus apelaciones



cismáticas. Publicáronse en París diferentes apologías de los cartujos, y entre ellas dos cartas que el parlamento mandó suprimir por su decreto de 15 de Abril; decreto que hizo tanto mas honor á aquella corporacion, quanto no se ignoraban las preocupaciones de muchos de sus miembros, y se estaba poco acostumbrado á verla castigar semejantes escritos. La ordenanza del 10 de Enero, y singularmente el requisitorio del abogado general, habian escitado muchas quejas; se reclamó en muchas partes contra algunas máximas de este magistrado, y se presentó al Rey una memoria para refutarlas. Tuvo el Príncipe alguna consideracion á estas observaciones, y el parlamento se mostró dispuesto, á instancias del Monarca, á dar satisfaccion; porque en verdad, no era éste aun el tiempo en que una funesta dureza impedia retroceder sobre unos pasos muy poco reflexionados, y en que un extravío arrastraba á otros mayores. El mismo Mr. Gilbert de Boissy denunció el citado dia 15 de Abril los dos escritos mencionados juntamente con dos cartas de Mr. Colbert, obispo de Montpellier. Comenzó estableciendo algunos principios muy diferentes de los que se le habian escapado tres meses antes; reconoció el derecho que tienen los obispos de juzgar en materia de doctrina, y de asegurarse de la pureza de los sentimientos de los que son llamados al ministerio sagrado.

Hablando de los escritos de Mr. Colbert dice: „que los fiscales no podian pasar en silencio lo que perjudicaba á las leyes que la piedad del Príncipe habia concedido á los votos de los obispos, y cuyo mantenimiento, confiado á los magistrados, interesaba sobremanera al bien

de la Iglesia y á la tranquilidad del estado. En la primera carta pastoral (continúa) se olvida el obispo de Montpellier de lo mas solemne que ha hecho la autoridad real, ya con motivo del formulario establecido para desterrar hasta las sospechas de la heregía, y apoyado sobre bulas autorizadas por declaraciones registradas en el tribunal, ya sobre la constitucion *Unigenitus*.” Con este motivo hizo el abogado general un elogio de la declaracion del 4 de Agosto de 1720, á la que llama religiosa en sus expresiones, notable por las sábias precauciones que en ella se tomaron contra todo exceso, y que mandó que la constitucion fuese observada en todo el reino del mismo modo que las letras patentes de 1714. „Aquí no obstante (añade) se elevan contra la constitucion, y parece que se hacen un deber de combatirla. Aplaudiéronse con esta mira hasta los escritos mas desenfrenados, los cuales mas bien son otras tantas declamaciones é invectivas contra la bula del romano Pontífice, que apologías del escándalo que ha causado la fuga de algunos religiosos.” No se pronunció con menos fuerza este magistrado contra los otros escritos, y el decreto del parlamento se ajustó enteramente á su parecer fiscal. Algunos meses despues dió el mismo parlamento de París un nuevo ejemplo de sabiduría condenando al fuego la fanática obra titulada: *Paralelo de la doctrina de los paganos con la de los jesuitas y la de la constitucion Unigenitus*; de esta suerte borró por algun tiempo aquel tribunal las funestas ideas que habia hecho concebir con su conducta anterior: ¡ojalá hubiera seguido constantemente esta marcha, con ella hubiese prevenido indudablemente muchas y grandes turbulencias!



3. Deseoso Benedicto XIII de poner fin á los disturbios que afligian á la iglesia de Francia, hizo proponer de nuevo al cardenal de Noailles que aceptase pura y simplemente la bula, persuadido de que si el arzobispo de París se reunia al cuerpo de los prelados aceptantes, no solo cesarian las agitaciones, sino que tambien atraeria con su ejemplo á los demás refractarios. Este nuevo llamamiento del Supremo Pastor, encontró el ánimo del cardenal en mejor disposicion que todos los anteriores. Mostróse pronto á aceptar el tratado de su reconciliacion, diciendo espresamente, que su avanzada edad no le permitia esperar ya muy larga vida, y manifestando un grande temor é inquietud de conciencia por razon de su precedente conducta. Esperábase, pues, en Roma, que con alguna paciencia y prudente moderacion se veria finalmente al cardenal de Noailles reunido y obediente á la Silla apostólica. El Papa, que imploraba de continuo la divina misericordia para el remedio de los males de Francia, parecia estar mas animado que otro alguno de esta esperanza; pero no era aun llegado el tiempo señalado en los decretos de la Providencia, y el cardenal de Noailles, á pesar de sus buenas disposiciones permaneció aun en su estado de irresolucion y de duda.

4. Luego que se supo en París la nueva correspondencia del arzobispo con el Soberano Pontífice, treinta párrocos de aquella capital escribieron y entregaron á á su prelado un escrito cismático, en el que, recordándole su antigua firmeza, le escitaban á oponerse á las instigaciones de Roma; añadiendo á mas, que la bula

*Unigenitus* ponía la fe en peligro, y que por lo mismo no se debía aceptar ni publicar. Cedió el cardenal á estas representaciones, y burló nuevamente las esperanzas que habia concebido el Papa. Pero el Rey, irritado contra los párrocos, condenó por un decreto del consejo de estado su escrito como escandaloso y contrario á las decisiones de la Iglesia y á las leyes del reino, ordenando al mismo tiempo que fuesen rasgados y quemados todos los ejemplares, y que se hiciesen las mas diligentes pesquisas para averiguar quiénes habian sido los autores. No se intimidaron por ello los párrocos, antes por el contrario elevaron al trono sus quejas contra este decreto; reprodujeron y defendieron obstinadamente todos los errores que contenia su escrito; renovaron su apelacion al futuro concilio general, y negaron que la bula pudiese ser mirada como una ley de la Iglesia y del reino: finalmente, con la idea de sustraerse de la autoridad real, declararon que sus personas estaban bajo la proteccion de Dios y del concilio ecuménico. A tal extremo llegó su osadia, que apenas podia creerse á no estar confirmada en los monumentos mas auténticos de la historia. El Rey hizo publicar un decreto en el que declaró, que solo el espíritu de independenciam y de rebellion habia podido concebir un escrito tan osado que se oponia y despreciaba igualmente la potestad eclesiástica y la real, que trataba de combatir el derecho que tiene el Soberano de publicar é intimar como ley de su reino la bula que era ya ley de la Iglesia; por último, declaró que los párrocos no podian formar un cuerpo á quien perteneciese estender representaciones contra los decretos